

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1282

18 OCT 2018

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un manantial o nacimiento de agua innominado de uso público, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 166335 ubicado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ identificada con la C.C. No 32.531.678”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ identificada con la CC. No 32.531.678 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas sobre el manantial innominado en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190-166335 ubicado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-166335 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la señora Amelia Carmela Acosta Díaz.
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 172 de fecha 25 de julio de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Pueblo Bello y Corpocesar en su sede de Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 23 de agosto de 2018.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el Datum oficial de Colombia Magna Sirgas.

El sitio de toma para el aprovechamiento de las aguas se localiza sobre el lecho de un manantial o nacimiento de agua innominado que se encuentra en el predio objeto de la solicitud, sitio Georreferenciado con las coordenadas geográficas N: 10° 25' 39.6" W 73° 35' 47.2 Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, equivalentes a las coordenadas planas N: 1644966m E: 1052673,6m y con altura sobre el nivel del mar de 1208 metros.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1282 de **CORPOCESAR-**

18 OCT 2018

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un manantial o nacimiento de agua innominado de uso público, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 166335 ubicado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ identificada con la C.C. No 32.531.678.

-----2



Foto 1. Detalle del sitio de captación

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el Datum oficial de Colombia Magna Sirgas.

La única infraestructura representativa del predio objeto del proyecto está representada (sic) por la vivienda que se encuentra en proceso de construcción y que se ubica en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 10° 25' 32.7" W: 73° 35' 36.3", equivalentes a las coordenadas planas N: 1644754,7m E: 1053005,5m

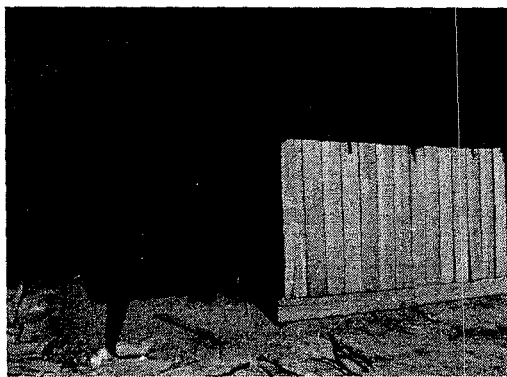


Foto 2. Vista general de la vivienda del predio

3. Breve descripción del acceso al predio o predios correspondientes.

Al predio se accede desde la cabecera del municipio de Pueblo Bello, tomando el antiguo carretable que conduce a Nabusimake y/o región de La Caja, hasta llegar al sitio con coordenadas N: 10° 25' 31.4" W: 73° 35' 30.8", donde existe un portón o quitipón que da acceso al predio; desde aquí se toma camino de herradura interno hasta la vivienda del predio.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Al sitio de captación se accede tomando desde la vivienda del predio camino de herradura interno durante aproximadamente 15 minutos buscando las cabeceras del manantial o nacimiento de agua.

5. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De conformidad a los cotejos de campo y al análisis de la información documental del archivo de la Corporación, se pudo determinar que aguas abajo del punto de captación propuesto por el

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1282 -CORPOCESAR-

18 OCT 2018

Continuación Resolución No 1282 d 18 OCT 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un manantial o nacimiento de agua innominado de uso público, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 166335 ubicado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ identificada con la C.C. No 32.531.678.

3

solicitante no se encuentran poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines.

6. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (cuadro de registro y distribución de las aguas de las corrientes hídricas superficiales no reglamentadas, se pudo establecer que sobre el manantial o nacimiento de agua no existen derivaciones legalmente constituida para uso agrícola, pecuario e industrial, ubicadas aguas abajo del punto de captación propuesto por el peticionario.

7. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Todas las actividades a implementar para aprovechar las aguas solicitadas en concesión se localizan en el predio a beneficiar, ya que el nacimiento de agua nace (sic) en el predio y sus aguas discurren por este hasta caer al río Ariguani.

8. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/Seg)

En este sentido, el peticionario solicita un caudal de 0,7 l/s para satisfacer las necesidades de uso agrícola representada en el riego suplementario de cinco (5) hectáreas de cultivo de cacao con sombrío de plátano y matarratón; bajo esta perspectiva, se establece que el peticionario plantea un hidromódulo de 0,14 l/s para el riego del Cacao, hidromódulo que es significativamente bajo para satisfacer los requerimientos de agua del cultivo proyectado en el análisis de la determinación de las necesidades de riego suplementario. Sin embargo, este riego suplementario se plantea para los meses de mayor estiaje, situación que podría favorecer la disponibilidad de agua para el cultivo siempre y cuando el peticionario disponga de un medio de almacenamiento que le permita disponer de un volumen satisfactorio de agua en los momentos de mayor necesidad de agua del cultivo y/o establezca un programa de riego rotativo por lotes de cultivo hasta alcanzar a cubrir las 5 hectáreas de cultivo.

Por todo lo anterior, técnicamente se establecen las necesidades hídricas y las condiciones para su aprovechamiento, de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

Usos	Cantidad	Caudal a asignar (l/s)	Condiciones de uso
Riego	5 hectáreas de cacao	0,7	Riego suplementario para cinco (5) hectáreas de cultivo de Cacao con sombrío de plátano y árboles, realizado de manera rotativa por lote de cultivo hasta alcanzar las 5 hectáreas.
TOTAL		0,7	

9. Sistema de captación y coordenadas sitio de captación.

Para la captación no se construirán obras ya que se captará directamente del cauce a través de manguera acomodada entre las piedras del lecho de la corriente que discurre en medio del predio a beneficiar. El punto de captación del aprovechamiento de las aguas se localiza en los sitios Georreferenciados con las coordenadas geográficas N: 10° 25' 39.6" W 73° 35' 47.2 Datum Magna

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1282 CORPOCESAR- 18 OCT 2018

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un manantial o nacimiento de agua innominado de uso público, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 166335 ubicado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ identificada con la C.C. No 32.531.678.

4

Sirgas, Colombia origen central, equivalentes a las coordenadas planas N: 1644966m E: 1052673,6m y con altura sobre el nivel del mar de 1208 metros.

10. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Por el escaso caudal disponible y asignado unido al sistema de riego por aspersión que se plantea implementar para el cultivo, no se prevé la generación de sobrantes; sin embargo, si llegaren a presentarse estos caerían por gravedad a la misma corriente aguas abajo.

11. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Como se indicó anteriormente, por el escaso caudal disponible y asignado unido al sistema de riego por aspersión que se plantea implementar para el cultivo, no se prevé la generación de sobrantes; sin embargo, si llegaren a presentarse estos caerían por gravedad a la misma corriente aguas abajo.

12. Información suministrada en la solicitud.

El peticionario solicitó un caudal de 0,7 l/s para irrigar 5 hectáreas de cultivo de Cacao (Teobroma cacao) y así satisfacer necesidades suplementarias de agua en los meses de mayor estiaje; para el efecto, presentó un análisis técnico de los requerimientos de agua del cultivo que resultan significativamente superiores al caudal solicitado a pesar de lo cual el usuario no plantea sistemas de almacenamiento de agua y si por el contrario un establecimiento progresivo de las 5 hectáreas de cultivo.

13. Número de árboles y especies que se deben sembrar, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar la concesión. En este caso, en la resolución respectiva, se impondrá la obligación de presentar a la entidad. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de concesión hídrica, el correspondiente plan que incluya la siembra de los árboles recomendados. La siembra deberá realizarse dentro del plazo que señale la resolución concesionaria, incluyendo la obligación de efectuar el cuidado y mantenimiento de los árboles durante el período concesionario.

Para resolver este aspecto en este caso se aplica la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018. En consecuencia y atendiendo los criterios indicados en la resolución para determinar el número de árboles a plantar por parte del usuario y de acuerdo al modelo matemático allí establecido, en el caso particular del presente trámite se tiene lo siguiente:

Por uso agrícola

Q: Caudal a concesionar = 0,7 lt/s

T: Tiempo de concesión = 10 años

C: Consumo. La demanda hídrica será utilizada para uso agrícola al cual le corresponde un factor de $C = 0,466$

U: Importancia del uso. De acuerdo al uso agrícola que se dará a las aguas a concesionar y el orden de prioridades señaladas en el artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto 1076 de 2015, el factor correspondiente para el valor de $U = 0,85$

$A = 142$

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1282

18 OCT 2018

Continuación Resolución No 1282 de 18 OCT 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un manantial nacimiento de agua innominado de uso público, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 166335 ubicado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ identificada con la C.C. No 32.531.678.

-----5

$$N.A = \frac{Q * T * (1+C)}{0,85} = \frac{0,7 * 10 * (1+0,466)}{0,85} + 142 = 154 \text{ árboles}$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de 154 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

14. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas

De acuerdo a la forma como se plantea realizar la derivación de las aguas desde el lecho del nacimiento de agua, consistente en instalar una manguera directamente acomodada entre las piedras, el peticionario no requiere presentar planos, cálculos ni memorias para obras hidráulicas, ya que no es necesaria la construcción de ninguna obra civil.

15. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

15.1 Aforo de la fuente de origen.

El nacimiento de agua innominado objeto de la solicitud es una corriente de uso público no reglamentada, de flujo permanente, nace en el predio a beneficiar en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, confluye a la corriente oficialmente denominada río Ariguaní (SZH código IDEAM 2804), la que a su vez tributa a la cuenca del río Bajo Cesar-Ciénaga de Zapatoza (NSS código IDEAM 2805-02), formando parte de la Zona Hidrográfica del río Cesar (Código IDEAM 28), Área Hidrográfica Magdalena Cauca (Código IDEAM 2). Esta corriente presenta caudales fluctuantes durante el año a causa principalmente del comportamiento de las precipitaciones en la región

En este orden de ideas es pertinente indicar que el suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.1 16, del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Cuando CORPOCESAR o el IDEAM, o las entidades que ejerzan sus funciones declaren cualquier emergencia por escases del recurso hídrico en la región, los peticionarios deberán cumplir las eventuales exigencias de tales pronunciamientos relacionadas con el uso del recurso.

En este orden de ideas y debido al bajo caudal que presentaba el manantial y en particular a la forma irregular de su cauce debido a la pendiente y gran cantidad de cantos rodados, se realizó el aforo por el método volumétrico, computándose los tiempos de llenado de un recipiente de volumen conocido, en este contexto se dedujo el siguiente caudal:

Aforo de la corriente: Recipiente con capacidad de 12 litros por tiempo promedio de llenado de 11,89 segundos, se obtiene un caudal resultante de 1,0 l/s.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un manantial o nacimiento de agua innominado de uso público, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 166335 ubicado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ identificada con la C.C. No 32.531.678.

6



Foto 3. Detalle del aforo de la corriente

15.2 Concepto Técnico en torno a la solicitud de concesión

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de un manantial o nacimiento de agua innominado de uso público, en cantidad de 0,7 litros por segundo, a través de un sistema de captación por gravedad a través de manguera de polietileno, a ubicarse sobre el lecho del cauce por donde discurre el agua del manantial, en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 10° 25' 39.6" W 73° 35' 47.2 Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, equivalentes a las coordenadas planas N: 1644966m E: 1052673,6m y con altura sobre el nivel del mar de 1208 metros, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No 190-166335, ubicado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello, caudal que utilizará bajo las siguientes condiciones:

Usos	Cantidad	Caudal a asignar (l/s)	Condiciones de uso
Riego	5 hectáreas de cacao	0,7	Riego suplementario para cinco (5) hectáreas de cultivo de Cacao con sombrío de plátano y árboles, realizado de manera rotativa por lote de cultivo hasta alcanzar las 5 hectáreas.
TOTAL		0,7	

- La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.
- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

Para contabilizar el caudal captado no es necesario exigir la Instalación de un sistema o dispositivo de medición del caudal, que permita cuantificar la cantidad de agua extraída, debido a que el caudal captado queda supeditado por el diámetro de la tubería de derivación y el caudal asignado.

(...)

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los

[Handwritten signature]

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1282 18 OCT 2018

Continuación Resolución No 1282 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un manantial o nacimiento de agua innominado de uso público, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 166335 ubicado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ identificada con la C.C. No 32.531.678.

7

reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 294.076. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
1	6	\$ 4.938.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 247.196,00	123.598,00	\$ 482.725,27
VALOR HONORARIOS Y VIÁTICOS PARA LA TABLA ÚNICA									
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 123.450,00
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 606.175,27
(B)Gastos de viaje									\$ 30.000,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 636.175,27
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 159.043,82
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 795.219,09
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folio N° 52	\$ 50.099.275
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	64
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 294.076,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1282 CORPOCESAR- 18 OCT 2013

Continuación Resolución No 1282 de 18 OCT 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un manantial o nacimiento de agua innominado de uso público, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 166335 ubicado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ identificada con la C.C. No 32.531.678.

8

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 294.076

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Riego.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el período de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”. (Subraya fuera de texto).

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1282 **CORPOCESAR-** **18 OCT 2018**

Continuación Resolución No 1282 de 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un manantial o nacimiento de agua innominado de uso público, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 166335 ubicado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ identificada con la C.C. No 32.531.678.

9

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de un manantial o nacimiento de agua innominado de uso público en cantidad de cero punto siete (0.7) l/s, para beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 166335 ubicado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ identificada con la C.C. No 32.531.678.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

Usos	Cantidad	Caudal a asignar (l/s)	Condiciones de uso
Riego	5 hectáreas de cacao	0,7	Riego suplementario para cinco (5) hectáreas de cultivo de Cacao con sombrío de plátano y árboles, realizado de manera rotativa por lote de cultivo hasta alcanzar las 5 hectáreas.
TOTAL		0,7	

PARAGRAFO 2: La captación se localiza en las siguientes Coordenadas geográficas N: 10° 25' 39.6" W 73° 35' 47.2 Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, equivalentes a las coordenadas planas N: 1644966m E: 1052673,6m y con altura sobre el nivel del mar de 1208 metros.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ identificada con la C.C. No 32.531.678, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de Doscientos Noventa y Cuatro Mil Setenta y seis Pesos (\$ 294.076) por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****1282****18 OCT 2018**

Continuación Resolución No 1282 de 18 OCT 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un manantial o nacimiento de agua innominado de uso público, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 166335 ubicado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ identificada con la C.C. No 32.531.678.

-----10

- Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
 9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
 10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
 11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
 12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
 13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
 14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
 16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
 17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
 18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
 19. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
 20. Sembrar 154 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1282

18 OCT 2018

Continuación Resolución No 1282 de 18 OCT 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un manantial o nacimiento de agua innominado de uso público, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 166335 ubicado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ identificada con la C.C. No 32.531.678.

-----11

fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1282 18 OCT 2018

Continuación Resolución No 1282 de 18 OCT 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un manantial o nacimiento de agua innominado de uso público, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 166335 ubicado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ identificada con la C.C. No 32.531.678.

-----12

de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 166335. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ identificada con la C.C. No 32.531.678 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

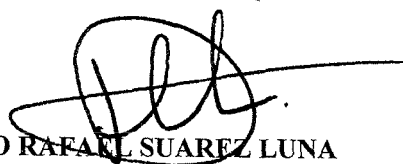
ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

18 OCT 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No CGJ-A 079-2018

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015